

LOS REGÍMENES POLÍTICOS HÍBRIDOS: DEMOCRACIAS Y AUTORITARISMOS CON ADJETIVOS. SU CONCEPTUALIZACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DENTRO DE LA TIPOLOGÍA DE REGÍMENES POLÍTICOS

INMACULADA SZMOLKA VIDA
Universidad de Granada

I. INTRODUCCIÓN.—II. PRINCIPALES CONTRIBUCIONES TEÓRICAS SOBRE REGÍMENES POLÍTICOS HÍBRIDOS.—III. PROPUESTA DE DEFINICIÓN DE RÉGIMEN POLÍTICO HÍBRIDO Y DE CATEGORIZACIÓN DE LOS REGÍMENES POLÍTICOS: 1. *Definición y caracterización de los regímenes políticos híbridos*. 2. *Nuestra tipología y caracterización de los regímenes políticos*.—IV. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE REGÍMENES POLÍTICOS HÍBRIDOS: 1. *Presupuestos de partida*. 2. *Los dos polos del continuum: democracias plenas y autoritarismos cerrados*. 3. *Regímenes políticos híbridos: democracias defectivas y autoritarismos pluralistas*.—V. CONCLUSIONES.—VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

RESUMEN

Hoy en día, la mayoría de los regímenes políticos del mundo no son ni claramente democráticos ni completamente autoritarios, sino que comparten elementos tanto de la democracia como del autoritarismo. Esta nueva categoría de regímenes políticos ha sido conceptualizada y operacionalizada de muy distintos modos, sin que quizás se haya ofrecido una respuesta satisfactoria conjunta a los aspectos teóricos y metodológicos. El propósito de esta comunicación es ofrecer un marco teórico y metodológico que sirva al investigador para el análisis comparado de los regímenes políticos, teniendo en cuenta la relevancia actual de estas formas políticas híbridas. Para ello, en primer lugar, se analizan las aportaciones teóricas más relevantes realizadas sobre los re-

gímenes políticos que no son considerados ni democracias plenas ni autocracias absolutas. En segundo lugar, se ofrece una definición de los regímenes políticos híbridos y de sus elementos característicos. En tercer lugar, se presenta una clasificación general de regímenes políticos que recoge, entre los dos polos del *continuum* democracia y autoritarismo, dos principales categorías de regímenes híbridos y varios subtipos asociados a cada una de ellas. En cuarto lugar, se proporciona una posible forma de operacionalizar las categorías de regímenes políticos híbridos a través de una metodología propia que pueda ayudar al investigador en el análisis comparado.

Palabras clave: Régimenes políticos; regímenes híbridos; democracia; autoritarismo; tipologías.

ABSTRACT

Most political regimes in the world today are neither clearly democratic nor completely authoritarian. Rather, they contain some elements of both democracy and authoritarianism. This new political regime category has been conceptualized and operationalized in very different ways, but perhaps in a non satisfactory way. The aim of this article is to offer a theoretical and methodological framework on which the researcher may conduct a comparative analysis of political regimes. To this end, first we analyze the most important theoretical contributions written about political regimes which are considered to be neither fully democratic nor absolutely autocratic. Second, we offer a definition of hybrid political regimes, and of their characteristics. Third, we present a general typology of political regimes which takes into account two main kinds of hybrid regimes and different subtypes. Finally, we suggest a way of operationalizing categories of political regimes using an own methodology.

Key words: Political regimes; hybrid regimes; democracy; authoritarianism; typologies.

I. INTRODUCCIÓN (1)

Hoy en día, la mayoría de los regímenes políticos del mundo no son ni claramente democráticos ni completamente autoritarios, si no que ocupan

(1) Este artículo se inserta dentro del marco del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (2008-2010): «Estabilidad, gobernabilidad y cambio político en Turquía, Oriente Medio y el norte de África: impacto en la política española hacia la región» (CS2008-06232-C03-02), dirigido por Ferrán Izquierdo. Quisiera agradecer las sugerencias realizadas para la mejora de este artículo por los evaluadores de la *Revista de Estudios Políticos*, así como a mis compañeros, Marién Durán, Manuel Trenzado, Raquel Ojeda y Guadalupe Martínez.

una extensa y nebulosa zona que separa la democracia del autoritarismo cerrado o absoluto (Carothers, 2002; Schedler, 2002). Los procesos de cambio político iniciados en países autoritarios, en las últimas sacudidas de la tercera ola democratizadora, no han derivado siempre en formas de gobierno democráticas, sino que en muchos casos han dado lugar a nuevos tipos de autoritarismo o a regímenes cercanos a la democracia que pueden adolecer de problemas significativos en el funcionamiento del gobierno. Estos países son difícilmente tipificables en las categorías clásicas de regímenes políticos establecidas por la Ciencia Política, que ha diferenciado tradicionalmente entre regímenes democráticos, autoritarios y totalitarios.

Estos nuevos regímenes se han conceptualizado de diversas formas. En primer lugar, algunos autores los caracterizan como en transición a la democracia o, en su categorización, se utilizan términos que hacen hincapié en el elemento democrático (2): «democracias de fachada» (Finer, 1970), «pseudo democracias» (Finer, 1970; Diamond, Linz, Lipset, 1995), «democracias delegativas» (O'Donnell, 1994), «democracias electorales» (Diamond, 1999; Schedler, 2002), «democracias iliberales» (O'Donnell y Schmitter, 1994; Zakaria, 1997; Merkel y Croissant, 2001; Croissant y Merkel, 2004), «semi-democracias» (Diamond, Linz, Lipset, 1995; Mainwaring, Brinks y Pérez Liñán, 2000), «democracias defectivas» (Merkel y Croissant, 2001; Croissant y Merkel, 2004a; Merkel, 2000), «democracias parciales» (Epstein et alí, 2006), o de forma tan contradictoria, como «democracias autoritarias» (Sakwa, 1998). La utilización de esta terminología implica un movimiento hacia la democracia o una cercanía a esta forma política que no siempre se corresponde con la realidad concreta de cada país. De esta forma, en muchas ocasiones, los casos considerados ni se encuentran en proceso de transición hacia la democracia ni son formas de democracia disminuidas, sino que revelan una marcada naturaleza autoritaria del poder.

En segundo lugar, otros autores, desde la perspectiva contraria, han centrando sus trabajos en la adjetivación del autoritarismo: «autoritarismo competitivo, hegemónico electoral y políticamente cerrado» (Diamond, 2002); «autoritarismo competitivo» (Levitsky y Way, 2002); «autoritarismo electoral» (Schedler, 2002 y 2006) «autoritarismo semiautoritario» (Ottaway, 2003); «sultamismo electoral» (Thompson y Kuntz, 2006); o, «regímenes autocráticos electorales» (Wigell, 2008). Si bien, la insistencia en la naturaleza autoritaria de los regímenes políticos puede ser acertada en la mayoría de las ocasiones, consideramos que es más adecuado presentar una estrategia analítica bipolar que tenga en cuenta tanto el extremo de la

(2) Sobre la adjetivación de la democracia, véase COLLIER y LEVITSKY, 1997.

democracia como del autoritarismo para ubicar estos sistemas políticos de carácter mixto.

Por último, algunos autores han englobado el caso de estos países en zona gris bajo la etiqueta común de «regímenes políticos híbridos» (Karl, 1990 y 1995; Diamond, 2002; Morlino, 2008). Sin embargo, quizá tampoco este último término nos informe de modo preciso de la naturaleza del poder en estos países, puesto que si entendemos a esta categoría como regímenes que no son ni democracias plenas ni autoritarismos cerrados, estamos abarcando una realidad muy amplia de formas políticas que pueden estar más o menos cercanas a cada uno de los dos polos. Así, frente a quienes consideran los regímenes híbridos como una categoría en sí misma, defendemos la necesidad de tener en cuenta distintos tipos de regímenes híbridos en cuanto al funcionamiento de gobierno, grados de competencia política, participación ciudadana, respeto a los derechos humanos, limitaciones al ejercicio de las libertades públicas, garantías del Estado de Derecho, etc.

Desde esta perspectiva, el propósito de este artículo es ofrecer un marco teórico y metodológico que sirva al investigador para el análisis comparado de los regímenes políticos híbridos. Para ello, en primer lugar, se analizan las aportaciones más relevantes realizadas sobre estos regímenes políticos que no son considerados ni democracias plenas ni autocracias absolutas. En segundo lugar, se ofrece una definición de los regímenes políticos híbridos y de sus elementos característicos. En tercer lugar, se presenta una tipología general que, partiendo de los dos extremos de un *continuum* entre la democracia plena y el autoritarismo cerrado, tiene en cuenta dos principales categorías de regímenes híbridos, de las que pueden derivarse varios subtipos. Y, en último lugar, se proporciona una metodología propia de operacionalizar las categorías de regímenes políticos que sirva al investigador para el posterior análisis comparado.

II. PRINCIPALES CONTRIBUCIONES TEÓRICAS SOBRE REGÍMENES POLÍTICOS HÍBRIDOS

Si bien es cierto que ha surgido mucha literatura politológica sobre las causas y consecuencias de la democratización, tipos emergentes de democracia y aspectos de consolidación democrática, son escasos los estudios que se han realizado sobre la emergencia o persistencia de regímenes no democráticos (Levitsky y Way, 2002). De esta forma, el acercamiento académico a los regímenes híbridos es relativamente nuevo. Surge principalmente a raíz de la involución que sufren los países que habían experimentado procesos de

cambio político en el último período de la tercera ola democratizadora (3). A continuación, presentamos las contribuciones teóricas más significativas sobre regímenes políticos híbridos y sobre las diversas formas políticas en la que estos se manifiestan. Haremos referencia tanto a las clasificaciones que han partido de una perspectiva de adjetivación de la democracia, del autoritarismo o que han tenido en cuenta ambas categorías.

Karl (1990, 1995) fue la primera autora en acuñar el término de «régimen político híbrido». Durante la etapa de entusiasmo por la expansión de la democracia en América Latina, Karl criticó la tendencia a identificar la democracia con las elecciones multipartidistas competitivas, en lo que denominó como «falacia del electoralismo» (Karl, 1995). La dominación militar y los abusos a los derechos humanos hizo de los regímenes de América Central, de los años ochenta y principios de los noventa, «regímenes híbridos» y no democracias.

Diamond, Linz y Lipset (1995: 6 y ss) propusieron una nueva clasificación de regímenes políticos en la que tuvieron en cuenta la naturaleza mixta de algunas formas políticas. Así, diferenciaron entre «regímenes autoritarios», «pseudodemocracias», «democracias electorales» y «democracias liberales» (4). En los regímenes «pseudodemocráticos» el poder efectivo de los candidatos oficiales elegidos es tan limitado, la competición partidista es tan restringida o las elecciones libres y justas están tan comprometidas, que los resultados electorales, aunque competitivos, están aún muy lejos de las preferencias populares. Por otro lado, las libertades políticas y civiles son tan limitadas que algunas orientaciones e intereses políticos no pueden organizarse o expresarse. En las «pseudodemocracias», la existencia de instituciones formalmente democráticas, como la competición electoral multipartidista, enmascara —y a menudo legitima— la realidad de la dominación autoritaria.

(3) Sin embargo, como señala DIAMOND (2002: 22), aunque una de las consecuencias del último período de la tercera ola es la creciente presencia de regímenes políticos que no son «claramente democráticos ni convencionalmente autoritarios», los regímenes políticos híbridos no son un fenómeno nuevo. En los años 60 y 70 existían regímenes electorales de carácter multipartidista pero no democráticos. Por otro lado, históricamente ha habido numerosos casos en Europa y América Latina de competición limitada de partidos con derecho también limitado de voto. En el caso de América Latina estas democracias oligárquicas del siglo XIX y principios del siglo XX contribuyeron al desarrollo definitivo de la democracia plena estableciendo algunas de sus instituciones políticas, así como los principios de limitación y rotación del poder.

(4) Esta misma clasificación se encuentra también en los trabajos en solitario de DIAMOND (1996 y 1999).

También desde el enfoque de adjetivación de la democracia, Croissant y Merkel (2004) utilizaron el concepto de «democracias defectivas». Éstas tienen lugar cuando no se cumplen alguna de las condiciones de celebración de elecciones democráticas, participación política, garantía de los derechos civiles, responsabilidad horizontal y/o gobierno efectivo. Dentro de la categoría de democracias defectivas diferenciaron entre: «democracias exclusivas», que sólo poseen garantías limitadas en cuanto a la celebración de elecciones democráticas y el ejercicio de derechos políticos; las «democracias iliberales», que proporcionan sólo garantías parciales de ejercicio de los derechos civiles; las «democracias delegativas», en donde no se da la responsabilidad horizontal; y, las «democracias de dominio», en las que hay grupos poderosos que condicionan y limitan la autonomía de los líderes electos.

Por otra parte, a diferencia de anteriores trabajos con otros autores, Diamond en solitario (2002) analizó de nuevo los «regímenes políticos híbridos», esta vez desde la perspectiva del autoritarismo. Clasificó 192 estados independientes, basándose en una combinación de datos de *Freedom House* (5), información electoral y juicio personal informado. Así, dentro de los regímenes autoritarios distinguió cuatro categorías en función del grado de competencia política existente: los «ambiguos», «autoritarios competitivos», de «autoritarismo hegemónico electoral» y «autoritarismo políticamente cerrado».

Asimismo, Hadenius y Teorell (2007: 145) partieron de la existencia de diferentes grados de autoritarismo y, por lo tanto, de la negación de la consideración de los regímenes políticos en categorías dicotómicas. En su estudio, en el que clasificaron 172 países entre 1972 y 2003, ofrecieron una nueva tipología de regímenes autoritarios: «monarquías», «regímenes militares» y «regímenes electorales». Hadenius y Teorell identificaron otros regímenes minoritarios entre los que señalaron las «teocracias», los «regímenes en

(5) El índice de *Freedom House* mide el grado de libertad de los Estados. A partir del análisis de los derechos políticos y las libertades públicas, se elabora un índice general que abarca desde el 1 (máximo grado de libertad) a 7 (máximo grado de no libertad). A partir de él, *Freedom House* establece tres tipos de países: libres (entre 1 y 2.5), parcialmente libres (entre 3 y 5) y no libres (entre 5.5 y 7). Por lo que se refiere a los derechos políticos, *Freedom House* utiliza en su análisis como indicadores la participación política, el derecho al voto en elecciones competitivas, el derecho a ocupar cargos públicos, el derecho a formar parte de partidos, asociaciones y organizaciones políticas y la responsabilidad política de los gobernantes. En el apartado de libertades públicas incluye la libertad de expresión, la libertad de creencia, el derecho de asociación y organización, el imperio de la ley y la autonomía personal sin interferencias del Estado (http://www.freedomhouse.org/template.cfm?page=351&ana_page=354&year=2009).

transición» y aquellos en que el Gobierno no controla la totalidad del territorio como consecuencia de la ocupación de tropas extranjeras o una guerra civil. Dentro de la categoría de «regímenes electorales» diferenciaron a su vez: «regímenes sin partido», «regímenes de partido único» y «regímenes de multipartidismo limitado». Hadenius y Teorell planteaban que los diferentes tipos de régimen autoritario tienen distinta inclinación a sobrevivir o a desarrollarse en un sentido democrático. Los regímenes de multipartidismo limitado serían los más proclives a realizar una transición hacia la democracia. Estos regímenes constituyen la forma actual más común de autoritarismo, que identifican con países que celebran elecciones parlamentarias o presidenciales en los cuales se permite participar a candidatos independientes o de la oposición, incluso cuando estos pueden optar por el boicot del proceso electoral. Sin embargo, las elecciones no se pueden considerar libres y competitivas.

Por otra parte, otros autores han tipicado los regímenes políticos teniendo en cuenta tanto la democracia como el autoritarismo. Mainwaring, Brinks y Pérez Liñán (2000) criticaron, por crear un falso dilema, las clasificaciones de regímenes políticos que se basan en categorías dicotómicas o, alternatively, en una escala continua. En su opinión, ni la teoría democrática, ni los requisitos de codificación, ni la realidad que subyace a la práctica democrática obligan a una aproximación dicotómica o continua en todos los casos (6). Las medidas dicotómicas no capturan los tipos de régimen intermedios, oscureciendo así la variación que es esencial para el estudio de los regímenes políticos. Estos autores optaron por una escala ordinal tricotómica, lo que para ellos evitaba la necesidad de recurrir a la masiva información que requiere una medición cuidadosa. De este forma, clasificaron 19 países latinoamericanos entre 1945-1999 como «regímenes democráticos», «semi-democráticos» y «autoritarios».

En la misma línea argumentativa que la anterior, más acertada desde nuestra perspectiva, Schedler (2002 y 2006), propuso una clasificación de regímenes políticos que pretendía llenar el espacio conceptual entre los polos opuestos de la democracia liberal y el autoritarismo cerrado con dos categorías simétricas: la «democracia electoral» y el «autoritarismo electoral». Schedler se preguntó hasta qué punto era clara la distinción entre regímenes «democráticos» y regímenes «autoritarios». Frente a los argumentos de que

(6) Es la misma opinión de COLLIER y ADCOCK (1999), que niegan la relevancia del debate entre la consideración dicotómica o gradual en la definición de los regímenes políticos. Señalan que la operacionalización del concepto de democracia debe depender de los fines de la investigación.

la democracia política no es una cuestión del todo o nada sino que admite grados, o de los que objetan que hay una diferencia cualitativa que separa la democracia del autoritarismo, Schedler planteó que los regímenes autoritarios no son *menos* democráticos que las democracias; simple y llanamente, *no* son democráticos. La mayoría de los regímenes autoritarios celebran algún tipo de comicios; sin embargo, no todos los procesos electorales son iguales. Es la naturaleza de estos procesos lo que separa el autoritarismo electoral del autoritarismo cerrado. Algunas son parodias que nadie puede tomar en serio, otras son arenas de lucha que nadie puede ignorar. Cuando las elecciones cruzan un umbral real, aunque difícil de especificar, de apertura y competitividad, tienden a adquirir una vida propia. Es posible que el umbral esté mal definido y tal vez su posición exacta varíe con el tiempo y de un caso a otro; pero una vez que un régimen lo cruza, las elecciones dejan de ser farsas y empiezan ya a cumplir «un papel suficientemente fuerte para la constitución del poder», para que obliguen a los gobernantes y a las fuerzas de oposición a «preocuparse auténticamente» por ellas (Schedler, 2002). Los «regímenes autoritarios electorales» ni practican la democracia ni recurren regularmente a la represión abierta. Organizan elecciones periódicas y de este modo tratan de conseguir cierta apariencia de legitimidad democrática, con fines tanto externos como internos. Al mismo tiempo, ponen las elecciones bajo estrictos controles autoritarios, con el fin de consolidar su permanencia en el poder. La finalidad es obtener los frutos de la legitimidad electoral sin correr los riesgos de la incertidumbre democrática. Se busca el equilibrio entre el control y la credibilidad electoral, situándose en una zona nebulosa ambivalente.

Por otro lado, Wigell (2008) ha propuesto una interesante clasificación de regímenes políticos sobre la base de un concepto bidimensional de la democracia liberal, en una crítica de quienes adoptan un enfoque unidimensional. Considera la democracia liberal como la síntesis de dos procesos, que no siempre han ido de la mano: la popularización electoral y la liberalización constitucional de los regímenes. Desde este enfoque, las dos dimensiones estudiadas son el electoralismo y el constitucionalismo y, a diferencia de otros autores, elabora un modelo metodológico congruente con sus presupuestos teóricos. Su categorización de los regímenes políticos recoge cuatro tipos principales, en los que se pretende integrar los regímenes híbridos: el «democrático», el «oligárquico constitucional», el «autocrático electoral» y el «autoritario». Por otro lado, tipifica los regímenes democráticos en: «liberales», «constitucionales», «electorales» y «limitados», en función de si cumplen las condiciones mínimas y adicionales atribuidas a las dos dimensiones empíricas.

Recientemente, Bogaards (2009) ha revisado la literatura centrada en los conceptos de «democracia defectiva» y «autoritarismo electoral». Defiende una estrategia doblemente enraizada que contemple el rango completo de regímenes contemporáneos tanto desde la perspectiva de la democracia como del autoritarismo. Su propuesta, que no llega a concretar operativamente, es ubicar los conceptos de «democracia defectuosa» y de «autoritarismo electoral» entre las categorías de democracia y autoritarismo.

Por otra parte, otros autores han analizado tipos específicos de autoritarismo, caracterizados por el pluralismo político y la celebración de elecciones. Especialmente relevante es la aportación de Levitsky y Way (2002) sobre los regímenes de «autoritarismo competitivo». En los «autoritarismos competitivos» las instituciones democráticas formales son utilizadas como los principales medios para obtener y ejercer la autoridad política. Existe un campo de juego desigual entre gobierno y oposición. Aunque se den con regularidad elecciones sin fraude, las autoridades abusan constantemente de los recursos del Estado, no existe un acceso igualitario a los medios de comunicación, se persigue a los candidatos de la oposición y a sus seguidores y, en algunos casos, se manipulan los resultados de las elecciones. De igual modo, los sectores críticos con el gobierno pueden ser acosados de diferentes formas. De este modo, las autoridades violan las reglas democráticas con mucha frecuencia, hasta el punto de que el régimen no logra obtener los estándares mínimos convencionales para la democracia. Sin embargo, aunque las autoridades públicas puedan manipular frecuentemente las normas democráticas formales, no pueden eliminarlas o reducirlas a una mera fachada. En vez de violar abiertamente las normas democráticas (por ejemplo prohibiendo y reprimiendo a la oposición y a los medios), se utiliza el soborno, la cooptación y otras formas más sutiles de persecución, como la utilización de los recursos del Estado, de las autoridades judiciales u otros organismos estatales para buscar un comportamiento cooperativo de los críticos. La existencia de instituciones democráticas crea arenas a través de las cuales las fuerzas de la oposición pueden —y frecuentemente lo hacen— desafiar, debilitar y hasta vencer a las autoridades autoritarias: la arena electoral, la legislativa, la judicial y la de los medios de comunicación. Estos regímenes de autoritarismo competitivo deben ser diferenciados de los «autoritarismos a gran escala», donde las reglas democráticas simplemente sirven para legitimar un liderazgo autocrático existente. También deben distinguirse de otros sistemas políticos como las «repúblicas exclusivas» (regímenes con fuertes instituciones democráticas, pero con leyes civiles muy restrictivas) y las «democracias guiadas o tutelares» (regímenes competitivos en los que los actores no democráticos, como las autoridades religiosas o militares, ejercen el poder del veto).

En el ámbito concreto de los países árabes, Brumberg ha caracterizado un determinado tipo de autoritarismo: las «autocracias liberalizadas» (2002) o «autocracias pluralistas» (2003). Este autor subrayó el hecho de que algunas autocracias árabes son menos absolutas que otras y afirmó la existencia de un *continuum* que abarca desde la autocracia plena (menos pluralismo) a la autocracia liberalizada (más pluralismo). En este *continuum* señaló de un menor a un mayor pluralismo a Iraq, Siria, Libia, Túnez, Arabia Saudí, Yemen, Qatar, Argelia, Bahrein, Egipto, Jordania, Kuwait y Marruecos (Brumberg, 2002: 85). Como elementos de liberalización política, Brumberg identificó la celebración de elecciones con participación de partidos de la oposición, el reconocimiento de la libertad de expresión y asociación, el fomento de la sociedad civil y la participación de la oposición en el Gobierno y/o en el Parlamento. Por su lado, Ottaway (2003) se ha referido a los «regímenes de semiautoritarismo». Estos se definen por su apariencia democrática, a través de elecciones multipartistas, aunque sin la existencia de una competición libre democrática. En esta categoría identifica casos como los de Egipto, Venezuela, Senegal, Croacia o Azerbaiyán. En la misma línea que las anteriores, Van de Walle (2002), en su estudio de los países africanos, mostró la existencia de una forma de gobierno donde, en el marco de elecciones multipartistas, encontramos a un partido predominante, permitiéndose a la oposición contar con un número considerable de escaños. Este sistema de gobierno lo identifica en países como Camerún, Gambia, Guinea, Mauritania o Togo.

Por último, hay que destacar la importante aportación de Morlino (2008) sobre los «regímenes híbridos», que constituye la única referencia actualmente existente en español sobre este tema. Morlino (2008: 10) define los regímenes políticos híbridos como aquellos «regímenes que han adquirido alguna de las instituciones y procedimientos característicos de la democracia, pero no otros, y al mismo tiempo conservan algunos rasgos tradicionales o autoritarios o, alternativamente, han perdido algunos elementos de la democracia y han adquirido otros autoritarios». Aplicando una adjetivación de la democracia, Morlino clasifica a los sistemas políticos híbridos en: «democracias sin ley», «democracias protegidas» y «democracias limitadas». Su especial preocupación es estudiar la influencia que pueda tener la naturaleza del régimen político en la calidad de las democracias (7). Las «democracias protegidas» se caracterizan por la existencia de actores que ponen límites a la libertad efectiva de las personas para votar o a la admisión del disenso y

(7) Sobre la calidad de la democracia, véase DIAMOND y MORLINO (2002) y MORLINO (2009: 184-210).

de la oposición, y al funcionamiento correcto de los procesos electorales. Este tipo de régimen es controlado por aparatos militares o por fuerzas externas al país que condicionan el régimen político; o, en alguna medida, existen leyes que limitan la competición, como por ejemplo, prohibiendo a determinados partidos políticos presentar sus propios candidatos a las elecciones. En el caso de la «democracia limitada», existe derecho al sufragio masculino, procedimientos electorales formalmente válidos, cargos electos ocupados conforme a los resultados electorales y a un sistema multipartidista, pero no existe garantía del cumplimiento de los derechos civiles, no existe una oposición efectiva de partido, y los medios de comunicación se encuentran en una situación de monopolio. La tercera categoría es la «democracia sin ley», en este caso no existen actores de veto poderosos pero sí una situación de ilegalidad generalizada en la que el Estado es incapaz de preservar el tipo de proceso electoral que distingue a una democracia liberal plena o de proteger los derechos civiles, debido a la inexistencia o al mal funcionamiento de las instituciones legales (Morlino, 2008: 13-14).

Morlino ha relacionado de forma concreta los regímenes híbridos con los procesos de cambio político. Para el reputado politólogo italiano, «es necesario determinar qué proceso de cambio se ha iniciado y cómo se ha iniciado, con el fin de valorar y predecir su futuro». Para Morlino, los regímenes híbridos surgen de cuatro formas distintas (2008: 11): (a) desde la evolución de alguno de los distintos tipos de autoritarismo que han existido en anteriores décadas; (b) desde el surgimiento de un tipo de régimen autoritario tradicional, una monarquía o sultanismo; (c) de la crisis de una democracia previa; o, (d) del resultado de un proceso de descolonización que no fue seguida ni de una estabilización democrática o autoritaria.

Si existe liberalización política desde arriba, de forma que sea posible la organización controlada de la sociedad tanto en el nivel de las masas como de las elites, nos encontramos ante un híbrido institucional que permite cierta apertura del régimen autoritario, al extender la base del apoyo social y conservar al mismo tiempo los grupos o líderes gobernantes que están en el poder. El resultado más probable es el de una «democracia protegida» que puede perdurar durante un tiempo considerable o muy largo. Con el fin de tener alguna probabilidad de estabilidad, este híbrido puede llegar a fundamentarse no sólo en el apoyo de las elites institucionales, tanto políticas como sociales, sino también en el mantenimiento de una participación de masas limitadas —es decir, en la capacidad de la elite gobernante para reprimir o disuadir la participación— y en el atractivo limitado de la democracia en la cultura política del país, especialmente en las elites. El otro escenario que contempla Morlino es de la una ruptura como resultado de una movilización

ción general de los grupos sociales o de las fuerzas armadas o de una intervención extranjera. Si, en este caso, resulta imposible transitar a una situación democrática debido a la presencia de actores antidemocráticos con capacidad de veto, entonces es bastante posible que se produzca una situación más o menos duradera caracterizada por la falta de garantías respecto al orden y los derechos básicos de los que cuenta la «democracia limitada». Por último, en el caso de la «democracia sin ley», no implica la liberalización o la desaparición del pluralismo limitado puesto que previamente antes no existía un régimen estable (Morlino, 2008: 15). Para Morlino, reina la incertidumbre en los procesos de cambio político. Una vez que se ha extendido cierto grado de libertad y de competición, es inevitable que el proceso continúe aunque la dirección que el régimen pueda tomar sea variable: puede conducir a la instauración de la democracia, pero también al establecimiento de un régimen autoritario o no democrático diferente (Morlino, 2008: 20).

Pese a la relevancia teórica de las distintas aportaciones teóricas analizadas sobre regímenes políticos, ninguna de ellas nos sirve en su integridad para los propósitos de nuestro trabajo de crear instrumentos conceptuales y metodológicos útiles para analizar la variedad de regímenes híbridos: ya sea, porque algunas de las categorías propuestas por los diversos autores supongan una adjetivación de la democracia, pese al marcado carácter autoritario de alguna de ellas (Mainwaring et alii, 2000; Van de Walle, 2002; Croissant y Merkel, 2004; Morlino, 2008); o bien, porque la tipología de categorías de regímenes políticos no sea lo suficientemente amplia como para percibir las diferencias entre los casos de naturaleza híbrida (Mainwaring et alii, 2000; Ottaway, 2003); o bien, porque las categorías no resulten mutuamente excluyentes y permitan la inclusión de un caso en más de una de ellas (Hadenius y Teorell, 2007; Morlino, 2008). No obstante, algunos elementos y conceptos de estos trabajos han sido muy útiles en nuestra propuesta de definición de los sistemas híbridos, de su tipificación dentro de la clasificación general de regímenes políticos y de operacionalización.

III. PROPUESTA DE DEFINICIÓN DE RÉGIMEN POLÍTICO HÍBRIDO Y DE CATEGORIZACIÓN DE LOS RÉGIMENES POLÍTICOS

1. *Definición y caracterización de los regímenes políticos híbridos*

Las distintas alternativas de conceptualización y de medición influyen en las cuestiones que se tratan en la investigación y en las posibles respuestas a las que llegue el comparativista (Munck, 2004: 4). Por ello consideramos

que es conveniente, para los propósitos que nos fijamos en este trabajo: (a) ofrecer una definición de los regímenes políticos híbridos; (b) establecer una tipología de regímenes políticos que contemple a éstos; y, (c) operacionalizar cada una de las categorías establecidas de forma que, posteriormente, el investigador pueda contar con un instrumento metodológico útil para el análisis comparado, especialmente en relación con los regímenes híbridos.

Desde nuestra propia perspectiva, podemos considerar los regímenes políticos híbridos como:

«regímenes que combinan elementos de la democracia —como pluralismo, instituciones representativas, elecciones o constitucionalismo— con otras formas de poder autoritarias. De esta forma, la competición política puede estar restringida o se puede excluir de ella a algún grupo con apoyo social relevante, pueden existir actores políticos decisivos pero sin estar sujetos a responsabilidad política, lo que limita la autonomía de las instituciones representativas, y pueden restringirse de diversas formas los derechos políticos y libertades públicas, a pesar de estar formalmente garantizados».

De esta definición de régimen político híbrido se derivan las siguientes características, las cuales pueden darse en su conjunto o algunas de ellas y, en ese caso, combinarse de distinta forma en cada caso concreto, lo que nos lleva a diferentes tipos de regímenes híbridos:

(a) *Competencia política limitada*. En algunos regímenes híbridos, a pesar de reconocer el pluralismo, tanto por lo que respecta a partidos como a grupos sociales, se produce una competencia política no absoluta. De este modo, pueden existir ciertos grupos a los que se excluye del proceso político o que, aunque participando, no posean capacidad real de acceso al poder. Igualmente, las fuerzas políticas cercanas al régimen suelen verse favorecidas por el mismo en los procesos políticos.

(b) *Celebración de elecciones pluralistas, aunque los procesos electorales pueden estar afectados por diversos grados de irregularidad*. La limpieza de las elecciones puede verse afectada en diversos grados. Así, en los regímenes híbridos más competitivos, los procesos electorales pueden tener lugar sin graves acusaciones de fraude y pueden producir gobiernos a través de los resultados obtenidos en las urnas (aunque éstos pueden estar limitados por la acción de *veto players*). Por el contrario, en los más autoritarios, las artimañas para reducir a la oposición afectan gravemente a los resultados electorales. En ambos casos, los sistemas electorales pueden estar diseñados para favorecer al partido o partidos afines al régimen.

(c) *Veto players sin responsabilidad política o existencia de dominios reservados*. Por un lado, pese a la existencia de instituciones representativas, pueden existir actores con capacidad de decisión o de influencia que no es-

tán sujetos a responsabilidad política por no deber su posición a los procedimientos democráticos de extracción de cargos públicos, de forma que sin su acuerdo no es posible sacar adelante ningún proyecto de cambio político o que afecte a sus principios o intereses. Siguiendo a Morlino (2008: 9), estos actores pueden ser: externos, como un poder extranjero que interfiere en la política nacional; un monarca o dirigente autoritario, que ha llegado al poder por medios más o menos violentos (8); las fuerzas armadas; un partido hegemónico conducido por un pequeño grupo o por un único líder; jerarquías religiosas; oligarquías económicas y otros grupos poderosos; o, una combinación de los citados actores. Por otro lado, también puede darse la circunstancia de existir «dominios reservados», que se atribuyen a una institución reconocida formalmente pero que limita la acción de otras instituciones u, otro caso, una institución con poderes extraordinarios que pone en cuestión el sistema de frenos y contrapesos del Estado (Wigell, 2008: 238). Esto es, por ejemplo, un soberano que detenta poderes legislativos y ejecutivos en detrimento del Parlamento y del Gobierno. La diferencia entre la existencia de *veto players* y los dominios reservados se encuentra en el carácter informal de los primeros frente al formal de los segundos.

(d) *Falta de autonomía de las instituciones representativas.* Como consecuencia de lo anterior, las instituciones representativas pierden autonomía frente a los verdaderos decisores. No obstante, dependiendo del mayor o menor grado de autoritarismo, la oposición puede participar activamente e influir en los procesos institucionales a través de las instituciones. Igualmente, puede existir un funcionamiento inadecuado de los controles mutuos de los poderes del Estado. Por otro lado, las instituciones y, en particular, la Administración pueden verse inmersas en fenómenos de corrupción o clientelismo político.

(e) *Derechos y libertades públicas mermadas.* A pesar del reconocimiento formal de los derechos civiles y políticos (libertad de pensamiento y expresión, libertad de prensa, libertad de reunión y manifestación, libertad de asociación, *habeas corpus*, etc.), existen límites a su ejercicio cuando se pueda poner en cuestión la naturaleza del poder. Asimismo, puede existir algún grupo social significativo que sea excluido de los derechos de ciudadanía.

(8) En este caso concreto, si existe un reconocimiento formal de los amplios poderes que detentan estos Jefes de Estado, preferimos hablar de existencia de «dominios reservados».

2. Nuestra tipología y caracterización de los regímenes políticos

Una vez definidos y caracterizados los regímenes políticos híbridos podemos ofrecer una tipología de regímenes políticos que tenga en cuenta las diferencias entre los regímenes híbridos, en cuanto a las características anteriormente analizadas. Estos se derivarían de las dos categorías principales que marcan los polos opuestos del *continuum* entre la democracia plena y el autoritarismo cerrado. De este modo, distinguimos como regímenes políticos híbridos las «democracias defectivas» y los «autoritarismos pluralistas».

(a) *Democracia plena*. Régimen de gobierno en el que el acceso al poder se establece a través de elecciones periódicas y competitivas, con igualdad de oportunidades tanto respecto al ejercicio del derecho al voto como a poder presentarse como candidatos a dichas elecciones. Los gobernantes están sujetos a responsabilidad política en el ejercicio de sus funciones y son capaces de dar respuesta a las demandas básicas de los ciudadanos. La única restricción que se establece al pluralismo y a la participación en la esfera social y política es aquella que suponga un atentado a los principios legales y constitucionales. Este régimen se fundamenta en la aceptación mayoritaria de las reglas de juego político y en el respeto a las minorías.

(b) *Democracia defectiva*. Regímenes políticos que pueden no haber culminado su proceso de consolidación democrática o que, efectuando procesos electorales competitivos que cumplen las funciones de representación y producción de gobierno, pueden verse limitados en su desarrollo democrático por distintos factores: un funcionamiento inadecuado en los frenos y contrapesos de las instituciones representativas, la hegemonía de una fuerza política que debilita el papel de la oposición, fenómenos de corrupción y clientelismo, la amenaza de algún actor ajeno a las instituciones representativas, la presencia externa de una potencia que supervise el desarrollo democrático del país, garantías parciales de los derechos y libertades, la falta de igualdad plena en el ejercicio de los derechos de los grupos sociales, étnicos o religiosos, etc. En función de cuál de estos aspectos sea el que se produzca en el sistema político analizado, nos encontraremos ante una *democracia defectiva*:

(b.1.) *Tutelada*: por la existencia de actores sin responsabilidad política que influyen en el desarrollo político del país.

(b.2.) *Iliberal*: en la que se produce limitaciones en el ejercicio de las libertades públicas y en el imperio efectivo de la ley (9).

(9) Si existe una combinación de ambos aspectos (actores sin responsabilidad política y limitación de libertades públicas), ya no deberíamos hablar de «defectos del régimen democrático», sino de la presencia de un régimen autoritario.

(c) *Autoritarismo pluralista*. Regímenes en los que se han establecido instituciones representativas, en base a elecciones pluralistas, pero en el que alguna/as fuerza/s política/s se ven relegadas de los procesos políticos. Asimismo, el correcto funcionamiento del gobierno puede verse alterado por la falta de autonomía de las instituciones representativas, la falta de equilibrio o contrapesos entre poderes o la presencia de actores influyentes sin responsabilidad política. Por otro lado, aunque se reconoce formalmente el Estado de Derecho, en ocasiones se puede producir un recorte en los derechos y libertades públicas cuando se pueda poner en riesgo las bases del poder político. En función del grado de competencia política y del margen de garantía de las libertades civiles, el autoritarismo pluralista puede ser:

(c.1.) *Cuasi competitivo y cuasi libre*. En el juego político y electoral participan un amplio espectro de fuerzas políticas que tienen capacidad de disputarse el poder y verse representadas en las instituciones representativas, de modo que existe un amplio pluralismo social y político. No obstante, algún grupo político puede verse excluido de la competición electoral y política. Igualmente, la autonomía de las instituciones puede verse limitada por la existencia de *veto players sin responsabilidad política* o por actores formales que centralizan el proceso institucional y político. Estos autoritarismos cuasi competitivos suelen estar asociados a un reciente desarrollo de las libertades públicas, en materia de derecho de asociación, libertad de expresión, pluralismo de medios de comunicación, etc. No obstante, la garantía de estos derechos y libertades pueden verse constreñidas por los límites que puede imponer el poder, por ejemplo, en materia de integridad del territorio, religión, figura del Jefe de Estado, etc.

(c.2.) *Hegemónico restrictivo*. En este tipo de regímenes políticos el sistema político puede verse dominado por poderes militares, extranjeros, jerarquías religiosas, oligarquías económicas o cualquier otro grupo poderoso. Asimismo, puede existir una autoridad política formalmente reconocida que asume la práctica totalidad del poder político. Por otro lado, pese a que pueden haber experimentado procesos de liberalización política, como el reconocimiento del pluralismo político, sólo los partidos o candidatos que participan en el poder tienen posibilidad real de acceder a los cargos e instituciones públicas. Por lo tanto, las elecciones, si bien pueden ser pluralistas, están excluidas de ella la oposición y, por tanto, no son competitivas. Asimismo, los derechos y libertades son muy restrictivos y están sujetos continuamente a las amenazas de los poderes públicos. Determinados grupos étnicos, religiosos y regionales pueden verse relegados de los derechos civiles e, incluso, pueden existir conflictos importantes en algunos de estos ámbitos.

(d) *Autoritarismo cerrado*. No existe Estado de Derecho, ni reconocimiento de las principales derechos políticos y libertades públicas. No se admite la posibilidad de existencia de grupos políticos que representen otros intereses u objetivos distintos a los de quienes ejercen el poder. En los procesos electorales, si los hubiesen, sólo participan los candidatos del régimen político.

IV. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE RÉGIMENES POLÍTICOS HÍBRIDOS

1. *Presupuestos de partida*

Tras la definición y caracterización de los regímenes políticos híbridos, así como de su tipificación dentro de la clasificación de regímenes políticos, debemos operacionalizar cada una de las categorías propuestas, de modo que los casos que se pretendan investigar sean susceptibles de ser observados, medidos y analizados. Antes de especificar cuál es la metodología propuesta, vamos a explicitar los presupuestos de partida que se han tenido en cuenta en la identificación de las categorías de regímenes políticos híbridos.

En primer lugar, nos hemos decantado por proponer un sistema propio de operacionalizar los regímenes políticos. Si bien la forma de medir la democracia ha constituido un aspecto sobre el que se ha reflexionado en profundidad y sobre el que se han elaborado diferentes propuestas, no se han proporcionado procedimientos claros y sistemáticos para desarrollar medidas que manejen categorías intermedias entre la democracia y el autoritarismo absoluto (Munck, 2004: 2). Así, las distintas contribuciones sobre regímenes políticos híbridos no han definido de forma satisfactoria las categorías establecidas, no han especificado claramente los límites entre unas y otras, y han recurrido a decisiones de codificación a menudo arbitrarias (Bogaards, 2009: 400). A la hora de tipificar los regímenes políticos, en la Ciencia Política y en la Política Comparada, se suele partir de los índices de democracia (10) proporcionados por instituciones como *Freedom House*, *The Economist* (11) o

(10) Sobre una revisión crítica de los distintos índices de democracia existentes, véase MUNCK y VERKUILEN (2002).

(11) El índice de democracia de *The Economist* se basa en el análisis de cinco dimensiones: proceso electoral y pluralismo, libertades civiles, funcionamiento real del gobierno, y participación y cultura política. En función de ello, plantea cuatro tipos de regímenes: «demo-

Polity Project (12). Sin negar su utilidad y su relevancia como instrumentos científicos de medición de la democracia o del autoritarismo, lo cierto es que, a través de estos índices, aún compartiendo todos ellos similares presupuestos, se llega a menudo a resultados diversos (13). Incluso, distintos autores, utilizando los mismos índices, ofrecen conclusiones también divergentes (14). Por ello, hemos optado por la elaboración de un nuevo marco metodológico, establecido con el objetivo de aprehender la naturaleza de los regímenes híbridos y sus posibles variantes.

En segundo lugar, hemos optado por una estrategia bipolar que no se decanta por una forma de medición a partir del concepto exclusivo de la democracia o del autoritarismo, sino que tiene en cuenta ambos como extremos de una *continuum*. De esta forma, se evita que los mismos casos puedan ser identificados por distintos autores como categorías contrapuestas al partir de una perspectiva basada exclusivamente en la democracia o el autoritarismo (Bogaards, 2009: 410-411) (15). En nuestro modelo de análisis, los regímenes

cracias plenas» (entre 8 y 10 puntos), «democracias defectuosas» (entre 6 y 7.9), «regímenes híbridos» (entre 4 y 5.9) y «regímenes autoritarios» (menos de 4 puntos) (http://www.economist.com/media/pdf/Democracy_Index_2007_v3.pdf).

(12) Por su parte, *Polity IV Project* examina las características democráticas y autocráticas de las instituciones de gobierno. Las puntuaciones de la institución se extraen de una escala de 21 puntos que va desde -10 («monarquía hereditaria») a +10 («democracia consolidada»). Diferencia tres principales formas de gobierno «autocracias» (-10 a -6), «anocracias» (-5 a +5 y los valores especiales -66, -77, y -88), y «democracia» (+6 a +10). Las dimensiones que contempla la institución se basan en el reclutamiento del ejecutivo, los límites a la autoridad ejecutiva y la competición política (<http://www.systemicpeace.org/polity/polity4.htm>).

(13) Por ejemplo, mientras que para *Freedom House* el país árabe mejor situado en términos democráticos es Kuwait y es clasificado como país «parcialmente libre» (con un índice de 4 puntos sobre 7), para *The Economist*, este país es considerado como «régimen autoritario», con una puntuación de 3.39 sobre 10, por detrás de Líbano (5.62), Iraq (4.0), Jordania (3.93), Mauritania (3.91), Egipto (3.89) y Marruecos (3.88).

(14) Por ejemplo, en el índice de *Freedom House* se han basado muchos autores para establecer sus propias clasificaciones de regímenes políticos. Para Lipset, Seong y Torres (1993), los regímenes democráticos, semidemocráticos y autoritarios se corresponderían con las categorías de países libres, parcialmente libres y no libres de la institución. SCHEDLER (2002) diferencia como «democracias liberales» aquellas que puntúan entre 1 y 2 en la escala de *Freedom House*, como «democracias electorales» hasta 3 y como «autoritarismos electorales», los situados entre los índices 4 y 6. Por su parte, LINDBERG (2006: 248) identifica como categorías a las democracias liberales (índice de libertad de 1-2), democracias electorales (entre 2.5 y 3.5) y autoritarismos electorales (entre 3.5 y 7). A través también de los datos de *Freedom House*, MORLINO (2008) identifica: democracias iliberales (entre 3 y 3.5), democracias protegidas (entre 4 y 4.5) y democracias sin ley (entre 5 y 6).

(15) Por ejemplo, mientras que Ottaway considera Venezuela y Croacia como «semi-autoritarismos», Merkel lo hace como «democracias defectivas» (BOGAARDS, 2009: 410).

políticos híbridos, que identificamos en el epígrafe anterior, se derivan del cumplimiento o no de una serie de condiciones que consideramos que deben darse en las formas políticas democráticas o autoritarias puras (16).

Y, en tercer lugar, se ha obviado la discusión metodológica sobre la clasificación de los regímenes políticos en base a distinciones de tipo (clase) o de grado (17), lo cual remite al viejo debate sobre metodología cuantitativa o cualitativa. Consideramos que tener que elegir entre una y otra técnica constituye una falacia, puesto que necesitamos los dos tipos de mediciones. La medición supone una cuantificación en cuanto que ésta consiste en asignar números a objetos de acuerdo a reglas. Pero también la medición cualitativa es necesaria, porque cada número es teóricamente interpretable y puede unirse siempre a un fenómeno de clase. En este sentido, las distinciones de tipo cuantitativo están necesariamente basadas en distinciones cualitativas (Munck, 2004: 4-5). Desde esta perspectiva, nuestra propuesta consiste en realizar, en primer lugar, una clasificación de regímenes políticos basada en criterios cualitativos que diferencie entre una y otras categorías, lo que hicimos en el epígrafe anterior; en segundo lugar, a partir de dicha clasificación, construir las variables que nos sirvan para comprobar si se producen los rasgos característicos de cada categoría, teniendo en cuenta una forma de medición ordinal; y, en tercer lugar, en función de las puntuaciones obtenidas,

(16) Por otro lado, se parte del concepto de democracia liberal y representativa. Su caracterización se corresponde con una «definición elemental de la democracia», sobre la que existe más amplio consenso (STORM, 2008: 215).

(17) Las distinciones de clase, tratan de establecer una tipología de acuerdo al cumplimiento de unas propiedades cualitativas, tal y como lo hizo Linz (1975) en su clasificación de los regímenes no democráticos (dictadura, totalitarismos, regímenes tradicionales, autoritarismos). Por el contrario, las clasificaciones continuas de escala se basan en diferencias de grados. Se entiende una graduación entre la democracia y el autoritarismo, de forma que, cuando más cerca estemos de la democracia plena, más características en común tendremos con esta forma política; mientras que, cuando más nos alejemos, más cerca estaremos del autoritarismo. Éste es el tipo de medición seguido por: DAHL, en su formulación de la poliarquía (1971; 1989); BOLLEN y JACKMAN (1989); COPPEDGE y REINICKE (1990), en su escala que examina las instituciones posibles que promueven una organización pluralista de la sociedad; VANHANEN (1990, 1997), en su análisis que intenta mostrar el desarrollo de la poliarquía comparando los niveles esperados con los actuales, en base a las dimensiones de competición y de participación; JEGGERS y GURR (1995), que emplean una escala que nos permite diferenciar entre regímenes democráticos y autoritarios, pero también el nivel de democracia posible, apoyándose principalmente en instituciones formales de gobierno; KEMAN (2002), con su escala de *democraticness* a partir de las dimensiones de pluralismo (posibilidades de organizarse como grupo en el ámbito social y de forma independiente al estado) y poliarquía (condiciones positivas para la población que les permita participar en la toma de decisiones); o, la ya citada clasificación de DIAMOND (2002).

atribuir cada caso concreto a una categoría de regímenes políticos que se sitúan en una escala entre la democracia plena y el autoritarismo cerrado.

2. *Los dos polos del continuum: democracias plenas y autoritarismos cerrados*

El primer paso en la construcción del aparato metodológico ha sido establecer tres dimensiones de análisis para la identificación de regímenes políticos: pluralismo y competencia política en la consecución del poder y en el desarrollo de los procesos políticos, funcionamiento del gobierno, y derechos y libertades públicas. A partir de estas dimensiones, se han establecido las condiciones básicas que consideramos que identifican las democracias plenas y los autoritarismos cerrados como categorías opuestas. Estos requisitos deben cumplirse de forma íntegra en ambos casos, de modo que si no se cumple alguno nos encontraríamos ante una de las posibles formas de regímenes políticos híbridos (18). Por otro lado, se entiende que las condiciones previstas para los regímenes democráticos y autoritarios absolutos no admiten grados, por lo que se cumplen o no se cumplen.

(18) Esta estrategia es utilizada, entre otros, por Lauth (1997) en su medición del grado de democracia. Un sistema político para ser considerado democrático debe cumplir el conjunto de 15 criterios que establece el autor (cit. por BOGAARDS, 2009: 400); o, por Merkel, para quien debe darse 10 criterios para hablar de democracia, encontrándonos ante una democracia defectiva en el caso de que algunos de ellos no se produzca. Desde una forma de proceder opuesta, para STORE (2008: 224), un régimen que no cumpla ninguna condición de las que establece es autoritario, pero, si cumple al menos una, se trata de una forma disminuida de democracia.

CUADRO 1. *Condiciones de las democracias plenas y los autoritarismos cerrados*

		Categorías polares de regimenes políticos	
Dimensiones analíticas	Democracia plena		Autoritarismo cerrado
	Pluralismo y competencia política en la consecución del poder y en el desarrollo de los procesos políticos	1. Pluralismo político competitivo	Reconocimiento pleno de partidos o agrupaciones políticas a los que se les posibilite participar en los procesos políticos. No exclusión de ninguna fuerza política que pretenda el poder por medios pacíficos
Competencia política absoluta. Igualdad de oportunidades en la lucha por el poder			
Cumplimiento de los procesos electorales de las características de periodicidad, competitividad y limpieza			
Igualdad de oportunidades tanto respecto al ejercicio del derecho al voto como a poder presentarse como candidatos a dichas elecciones			
Sistemas electorales consensuados de forma mayoritaria por las fuerzas políticas y ausencia de prácticas de <i>gerry mandering</i>			
Cumplimiento de las elecciones de las funciones de representación y producción de gobierno			
Funcionamiento del gobierno	2. Funcionamiento responsable del gobierno por instituciones representativas y autónomas	Autonomía de las instituciones representativas en el ejercicio de sus funciones	Instituciones sin ninguna capacidad de legislación y dirección política
		Gobierno sujeto a responsabilidad política (<i>accountability</i>)	Gobierno no sujeto a responsabilidad política
		Ausencia de actores que determinan las decisiones del Estado no sujetos a responsabilidad política (<i>veto players</i>)	Actores no elegidos democráticamente determinan la política del Estado
		Inexistencia de dominios reservados	Inexistencia de equilibrio entre poderes del Estado
		Buen funcionamiento de la Administración. Baja incidencia de fenómenos de corrupción y clientelismo	Dependencia de la Administración del poder. Alto índice de fenómenos de corrupción y clientelismo
		Control del territorio por el Estado*	—
		Capacidad de dar respuesta a las demandas básicas de los ciudadanos (<i>responsivness</i>)*	—

		Categorías polares de regímenes políticos	
Dimensiones analíticas	Democracia plena		Autoritarismo cerrado
	Derechos y libertades públicas	3. Ejercicio pleno de derechos y libertades públicas	Ejercicio pleno del derecho de asociación y reunión
Ejercicio pleno de la libertad de expresión			Negación de la libertad de expresión
Ejercicio pleno de la libertad de creencia**			—
Libertad de prensa. Pluralidad de medios de comunicación y acceso a fuentes alternativas de información			3. Ausencia de garantías en el ejercicio de los derechos y libertades
Independencia del poder judicial			Dependencia del poder judicial o inexistencia
Amplia protección legal y judicial contra los abusos cometidos por el Estado o terceros			Abusos continuos cometidos por el Estado o terceros sin que exista protección legal o judicial
Monopolio legítimo de la violencia por el Estado			Uso arbitrario de la violencia por el Estado
Respeto a los derechos humanos			El Estado desempeña un papel policial y represor. Violación continua de los derechos humanos

Fuente: Elaboración propia.

* El control del territorio por el Estado define a las democracias plenas pero no a los autoritarismos cerrados puesto que también en estos últimos se produce normalmente el control territorial por el poder. Esto mismo ocurre con la capacidad de dar respuesta a las demandas básicas de los ciudadanos, que puede ser llevado a cabo por el régimen autoritario.

** En relación con la libertad religiosa consideramos que se trata de una libertad indispensable para definir un régimen como democrático, sin embargo, creemos que los regímenes autoritarios pueden permitir su ejercicio, por lo que no resulta una condición definitiva en esta categoría.

3. Regímenes políticos híbridos: democracias defectivas y autoritarismos pluralistas

En el epígrafe anterior hemos identificado como características de los regímenes políticos híbridos los siguientes: (a) competencia política limitada; (b) *veto players* sin responsabilidad política o existencia de dominios formalmente reservados; (c) falta de autonomía de las instituciones representativas; (d) celebración de elecciones pluralistas afectadas por diversos grados de irregularidad; y, (e) derechos políticos y libertades públicas mermadas. Como señalamos, cada uno de estos atributos puede darse en su conjunto o alguno de

ellos, y de este modo, combinarse de forma distinta dando lugar a regímenes híbridos diferenciados y a sus subtipos: «democracias defectivas» («tuteladas» e «liberales») y «autoritarismos pluralistas» («cuasi competitivos y cuasi libres» y «hegemónicos restrictivos»). Las características de los regímenes híbridos son susceptibles de ser analizados en relación con las dimensiones analíticas mencionadas anteriormente, tal y como refleja el siguiente cuadro:

CUADRO 2. *Características de los regímenes políticos híbridos en relación con las dimensiones analíticas*

Dimensiones analíticas de los regímenes políticos	Características de los regímenes políticos híbridos
Pluralismo y competencia en la consecución del poder y en el desarrollo de los procesos políticos	Competencia política limitada
	Celebración de elecciones pluralistas, aunque pueden verse afectadas por diversos grados de irregularidad
Funcionamiento del gobierno	<i>Veto players</i> sin responsabilidad política o existencia de dominios reservados
	Falta de autonomía de las instituciones representativas
Derechos y libertades públicas	Derechos y libertades mermadas

Fuente: Elaboración propia.

La propuesta metodológica para identificar los regímenes híbridos consiste en partir de la caracterización realizada de las democracias plenas y de los autoritarismos cerrados y medir el grado en que se produce cada una de las características. En base a ella, se otorga una puntuación de 1 a 4 o 3, donde 1 representaría la ausencia absoluta de esa característica y 4 o 3 la máxima (19). Si la puntuación obtenida es la máxima en todos los indicadores nos encontramos ante un régimen democrático. Si es la mínima en todos ellos, el caso es susceptible de ser clasificado como un régimen autoritario cerrado (20).

(19) Se han considerado todas las características de las democracias absolutas, excepto aquellas que se refieren al control del territorio, la capacidad de dar respuesta a las demandas de los ciudadanos y el ejercicio de la libertad religiosa, por las razones antes expuestas.

(20) El juicio personal del investigador puede estar orientado por su análisis de diversos índices elaborados por instituciones. Por ejemplo, puede partirse de la puntuación que ofrece *Freedom House* en su dimensión de libertades públicas, o las correspondientes a las variables de pluralismo político y participación, proceso electoral y/o funcionamiento del gobierno, que proporciona este organismo. Puede ser también útil la valoración de *The Economist* en sus dimensiones de proceso electoral y pluralismo, libertades civiles, y/o funcionamiento real del gobierno; o, el *ranking* de *Transparencia Internacional*, en materia de corrupción política; de *Reporteros Sin Fronteras*, sobre libertad de prensa; etc.

CUADRO 3. Operacionalización para la categorización de los regímenes políticos

Dimensiones analíticas	Variables	Puntuaciones
Pluralismo y competencia en la consecución del poder y en el desarrollo de los procesos políticos	Pluralismo político	4. Existe un reconocimiento pleno de las opciones políticas. 3. Los partidos o agrupaciones políticas se encuentran reconocidos, entre ellas fuerzas de oposición, aunque existe alguna fuerza política relevante excluida. 2. Los partidos institucionales se ven relegados por la existencia de un partido o coalición de carácter hegemónico o ultradominante. 1. No existe reconocimiento legal de partidos o grupos políticos o bien existe un partido único.
	Competencia política	4. Existe igualdad de oportunidades en el desarrollo de los procesos políticos. 3. Existe una cierta competencia política por la existencia de distintas fuerzas políticas que pueden confrontar sus posiciones en los procesos políticos. No obstante, esta competencia puede verse limitada por la exclusión de algunos grupos políticos o una no completa igualdad de oportunidades. 2. Pese al pluralismo reconocido, no existe competencia política entre grupos políticos, por la situación hegemónica que disfrutaron los afines al régimen en todos los procesos políticos. 1. La competencia política está excluida por completo por la negación del pluralismo.
	Periodicidad de las elecciones	3. Las elecciones se celebran de forma periódica, de acuerdo con las previsiones establecidas constitucional y legalmente. 2. La periodicidad de las elecciones se encuentra sujeta a criterios políticos por parte del poder. 1. No se celebran elecciones pluralistas o no están previstos mecanismos de representación legitimados por la ciudadanía.
	Competencia electoral	4. Los partidos o grupos políticos gozan de similares oportunidades durante la campaña electoral y respecto a la exposición a medios de comunicación, de acuerdo a normas comúnmente aceptadas. 3. Formalmente, los partidos o grupos políticos gozan similares oportunidades en el proceso electoral. Sin embargo, la competencia puede verse afectada por la utilización de ciertos recursos del Estado a favor de los candidatos afines al régimen (ej. mayor presencia en los medios de comunicación estatal de los partidos de gobierno, financiación pública favorable a los partidos afines, etc.). 2. El régimen político limita la posibilidad de presentar candidaturas y favorece claramente a los candidatos afines en el proceso electoral. 1. No se celebran elecciones pluralistas o no están previstos mecanismos de representación legitimados por la ciudadanía.
	Limpieza del proceso electoral	4. No existen irregularidades significativas en los procesos electorales. Los votantes son libres en su ejercicio del voto, sin existencia de fenómenos distorsionadores como compra de votos, intimidación o violencia. 3. Aunque no existe un fraude electoral masivo, existen ciertas irregularidades no generalizadas como compra de votos o clientelismo electoral. 2. Las irregularidades observadas en los procesos electorales influyen claramente sobre el resultado final de la elección. 1. No se celebran elecciones pluralistas o no están previstos mecanismos de representación legitimados por la ciudadanía.

Dimensiones analíticas	Variables	Puntuaciones
Pluralismo y competencia en la consecución del poder y en el desarrollo de los procesos políticos	Ejercicio del derecho al voto	4. No existen exclusiones en el derecho al voto de los adultos, ya sea en relación con el sexo, raza, grupo étnico, propiedad, educación, etc. 3. Pueden existir demandas de la sociedad de disminución de la edad para ejercer el derecho al voto o producirse algunas irregularidades administrativas en la elaboración de los censos electorales. 2. Existe algún grupo social excluido del ejercicio del derecho al voto. 1. No se celebran elecciones pluralistas o no están previstos mecanismos de representación legitimados por la ciudadanía.
	Sistema electoral y distribución de escaños	4. Existe un sistema electoral y de distribución de escaños aceptado de forma mayoritaria por las fuerzas políticas y estable. 3. Aunque la ley electoral y de distribución de escaños han sido aceptadas de forma mayoritaria, pueden existir prácticas de <i>gerry mandering</i> . 2. El sistema electoral ha sido establecido de forma unilateral por el partido o grupo en el poder, con la oposición relevante de fuerzas políticas o sin capacidad de influencia en las reglas del juego electoral. 1. No se celebran elecciones pluralistas o no están previstos mecanismos de representación legitimados por la ciudadanía.
	Funciones de las elecciones de representación y producción de gobierno	3. Los resultados de las elecciones se corresponden con las preferencias de los ciudadanos y sirven para determinar quienes adoptan las decisiones del Estado. 2. Los resultados de las elecciones sirven parcialmente para determinar las preferencias de los ciudadanos (al encontrarse algunas opciones políticas excluidas del juego político) y sus decisores (por existir otros actores influyentes no resultantes directa o indirectamente de las urnas). 1. Los cargos públicos no dependen de las preferencias de los ciudadanos.
Funcionamiento del gobierno	Autonomía de las instituciones representativas en el ejercicio de sus funciones	3. Las instituciones representativas son autónomas en el ejercicio de sus funciones, ejerciendo el Parlamento su actividad de legislación y control al Ejecutivo y, el Gobierno, su acción de dirección política. 2. Instituciones formales de representación y de gobierno, que suponen arenas de confrontación, debate y representación, pero con funciones legislativas y ejecutivas limitadas por el poder que detentan otros actores formales o informales. 1. Instituciones sin ninguna capacidad de legislación y gobierno, dependientes del poder.
	Gobierno sujeto a responsabilidad política (<i>accountability</i>)	3. El Gobierno está sujeto a responsabilidad política a través del mecanismo de las elecciones (sistemas presidenciales) o de la investidura y la censura parlamentaria (sistemas parlamentarios). 2. Existe formalmente la posibilidad de exigir responsabilidad política, aunque es difícil de llevarla a cabo por la sumisión y dependencia de la institución parlamentaria o por la dificultad en la alternancia en el poder. 1. El Parlamento no tiene capacidad de censurar al Gobierno (sistemas parlamentarios) o no puede iniciar un proceso de <i>impeachment</i> (sistemas presidenciales).
	Actores que determinan las decisiones del Estado no sujetos a responsabilidad política	3. Ausencia de actores que determinan las decisiones del Estado no sujetos a responsabilidad política. 2. Pese a la existencia de un Gobierno surgido directa o indirectamente a través de las urnas, actores no sujetos a responsabilidad política influyen en la toma de decisiones: potencias extranjeras, ejército, servicios de seguridad, elites económicas, grupos religiosos, grupos étnicos (determinadas tribus, p.e.). 1. La toma de decisiones se realiza por actores no legitimados y no sujetos a responsabilidad política en el marco de sistemas políticos no pluralistas.

Dimensiones analíticas	Variables	Puntuaciones
Funcionamiento del gobierno	Dominios reservados	3. Inexistencia de dominios reservados. Rige el principio de separación de poderes. 2. Existencia de actores, reconocidos formalmente, que ocupan el centro del sistema político, asumiendo poderes institucionales o políticos que deberían ser ejercidos por el Parlamento o por el Gobierno, por lo que no existe un funcionamiento adecuado de los frenos y contrapesos de las instituciones del Estado. 1. No existe separación de poderes por la existencia de una autoridad única.
	Fenómenos de corrupción y clientelismo	3. Fenómenos de corrupción y clientelismo episódicos. 2. Persistencia de fenómenos de corrupción y clientelismo, aunque no sea ésta una práctica generalizada. 1. La corrupción y el clientelismo son elementos característicos en el funcionamiento del Gobierno y la Administración.
Derechos y libertades públicas	Derecho de asociación y reunión	4. Existe un reconocimiento pleno de los derechos de asociación y reunión. 3. Existe un amplio reconocimiento de los derechos de asociación y reunión, aunque éstos pueden verse vulnerados por la exclusión de algún grupo social relevante o por las limitaciones en el derecho de reunión de algunos grupos políticos. 2. Existe un reconocimiento formal de los derechos de asociación y reunión, aunque éstos son violados habitualmente e incluso pueden existir normas que los restrinjan (por ejemplo, la vigencia de un estado de excepción). 1. No existe reconocimiento legal de los derechos de asociación y reunión.
	Libertad de expresión	4. Reconocimiento pleno de la libertad de expresión. 3. Amplio reconocimiento de la libertad de expresión, aunque pueden existir esferas sobre las que esta libertad se restringe (por ejemplo, integridad territorial, Rey/Presidente, religión, etc.). 2. Reconocimiento sólo formal de la libertad de expresión, sujeta a habitual restricción. 1. Imposibilidad absoluta de ejercer la libertad de expresión.
	Libertad de prensa y pluralidad de medios de comunicación y acceso a fuentes alternativas de información	4. Pluralismo en los medios de comunicación. Libertad de prensa garantizada dentro del respeto a otros derechos de los ciudadanos. 3. Pluralismo y libertad de prensa, aunque sujeta a restricciones en determinadas esferas (por ejemplo, integridad territorial, Rey/Presidente, religión, etc.) atendiendo a criterios políticos. 2. Reconocimiento sólo formal de la libertad de prensa, sujeta a censura habitual. Dificultad en el acceso a fuentes alternativas de información. 1. Ausencia absoluta de pluralismo y de libertad de prensa. Medios de comunicación sujetos al control del Estado.
	Autonomía del poder judicial	4. Independencia del poder judicial y garantías de su imparcialidad respecto a los grupos políticos. 3. Independencia formal del poder judicial, aunque los tribunales pueden reflejar ocasionalmente intereses políticos. 2. Utilización habitual del poder judicial por parte del régimen político o existencia de tribunales politizados. 1. Inexistencia de cualquier tipo de separación de poderes del Estado.
	Protección legal y judicial contra los abusos cometidos por el Estado o terceros	4. Amplia protección legal y judicial de los ciudadanos contra los abusos cometidos por el Estado o terceros 3. Reconocimiento del Imperio de la ley, aunque principio no efectivo de forma absoluta 2. Referencia sólo formal al Imperio de la ley, ineficacia de este principio por la inseguridad jurídica de los ciudadanos en el marco de sistemas políticos pluralistas. 1. Abusos continuos cometidos por el Estado o terceros sin que exista protección legal o judicial en el marco de sistemas políticos no pluralistas.

Dimensiones analíticas	Variables	Puntuaciones
Derechos y libertades públicas	Monopolio legítimo de la violencia por el Estado	3. Monopolio legítimo de la violencia por el Estado 2. Utilización ocasional de los medios de persuasión y coacción con fines políticos 1. Uso arbitrario de la violencia por parte del grupo/s en el poder
	Respeto a los derechos humanos	3. Respeto y garantías plenas al ejercicio de los derechos humanos 2. Adhesión a los principales tratados internacionales de derechos humanos y existencia de mecanismos promovidos por el Estado que los garanticen, aunque continúan existiendo episodios ocasionales de violación de derechos humanos 1. El Estado desempeña un papel policial y represor. Violación sistemática de los derechos humanos

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se presentan las puntuaciones que se pueden obtener en cada variable correspondientes a cada régimen político. En relación con los regímenes híbridos, la diferencia principal entre las «democracias defectivas» y los «autoritarismos pluralistas» se encuentra en que, las primeras constituyen «democracias electorales» que cumplen con los requisitos democráticos de pluralismo competitivo y de acceso al poder a través de elecciones limpias, mientras que, en los segundos, existen límites en esta dimensión de pluralismo y competencia política. Por otro lado, si bien las «democracias defectivas» constituyen democracias formales, el principal problema se sitúa en el ámbito de funcionamiento de gobierno («democracias defectivas tuteladas») o del ejercicio efectivo de las libertades públicas («democracias defectivas iliberales»). Por otra parte, los «autoritarismos pluralistas», a pesar de haber adoptado elementos de la democracia (constitución, pluralismo político, elecciones, instituciones representativas, carta de derechos y libertades públicas), revelan una naturaleza autoritaria del poder que se refleja en el funcionamiento del gobierno, en la garantía a los derechos y libertades públicas y en los límites al pluralismo y a la competencia política. El grado en el que estas restricciones se produzcan origina autoritarismos pluralistas «cuasi competitivos y cuasi libres» o «hegemónicos restrictivos».

CUADRO 4. Puntuaciones correspondientes a cada categoría de regímenes políticos

Dimensiones	Variables	Clasificación de regímenes políticos					
		Democr. plena	Democracia defectiva		Autoritarismo pluralista		Autorit. cerrado
			Tutelada	lliberal	Cuasi competit. y libre	Hegomón. restrictivo	
Pluralismo y competencia en la consecución del poder y en el desarrollo de los procesos políticos	Pluralismo político	4	4	4	3	2	1
	Competencia política	4	4	4	3	2	1
	Periodicidad	3	3	3	3/2	3/2	1
	Competencia electoral	4	4	4	3	2	1
	Limpieza del proceso electoral	4	4	4	3	2	1
	Ejercicio del derecho al voto	4	4	4	4/3	4/3/2	1
	Sistema electoral y distribución de escaños	4	4	4	3	2	1
	Funciones de las elecciones de representación y producción de gobierno	3	3	3	2	2	1
Funcionamiento del gobierno	Autonomía de las instituciones representativas en el ejercicio de sus funciones	3	2	3	2	1	1
	Instituciones representativas sujetas a responsabilidad política (<i>accountability</i>)	3	3	3	3/2	2/1	1
	Actores que influyen/determinan las decisiones del Estado no sujetos a responsabilidad política (<i>veto players</i>)	3	2	3	2	2	1
	Dominios reservados	3	3/2	3	3/2	2	1
	Baja incidencia de fenómenos de corrupción y clientelismo	3	3/2	3/2	2	1	1
Derechos y libertades públicas	Derecho de asociación y reunión	4	4	3	3	2	1
	Libertad de expresión	4	4	3	3	2	1
	Libertad de prensa y pluralidad de medios de comunicación y acceso a fuentes alternativas de información	4	4	3	3	2	1
	Poder judicial	4	4	3	3	2	1
	Protección legal y judicial contra los abusos cometidos por el Estado o terceros	4	4	3	3	2	1
	Monopolio legítimo de la violencia por parte del Estado	3	3	3/2	2	2	1
	Respeto a los derechos humanos	3	3	2	2	1	1

Fuente: Elaboración propia.

V. CONCLUSIONES

En este trabajo se ha puesto de relieve la relevancia teórica y analítica de los regímenes políticos híbridos dentro de la clasificación general de regímenes políticos, dado que la mayoría de los Estados del mundo actualmente no son ni por completo democráticos ni absolutamente autoritarios. Se ha adoptado una conceptualización amplia de los regímenes híbridos que permite observar las diferencias existentes en los posibles casos identificables dentro de los regímenes políticos híbridos. Así, se han definido los regímenes políticos híbridos como «regímenes que combinan elementos de la democracia —como pluralismo, instituciones representativas, elecciones o constitucionalismo— con otras formas de poder autoritarias. De esta forma, la competición política puede estar restringida o se puede excluir de ella a algún grupo con apoyo social relevante, pueden existir actores políticos decisivos pero sin estar sujetos a responsabilidad política, lo que limita la autonomía de las instituciones representativas, y pueden restringirse de diversas formas los derechos políticos y libertades públicas, a pesar de estar formalmente garantizados».

Por otro lado, se ha realizado una clasificación general de regímenes políticos que pretende integrar a los regímenes híbridos. La tipificación de regímenes políticos se ha realizado en base a tres dimensiones: pluralismo y competencia en la consecución del poder y en el desarrollo de los procesos políticos, funcionamiento del gobierno, y derechos y libertades públicas. Las cuatro categorías consideradas dentro de la clasificación de regímenes políticos son: la «democracia plena», la «democracia defectiva», el «autoritarismo pluralista» y el «autoritarismo cerrado». Los regímenes híbridos se corresponden con las «democracias defectivas» y los «autoritarismos pluralistas». La distinción principal entre las «democracias defectivas» y los «autoritarismos pluralistas» se encuentran en que, las primeras constituyen «democracias electorales» que cumplen con los requisitos democráticos de pluralismo competitivo y de acceso al poder a través de elecciones limpias, mientras que, en los segundos, existen límites en esta dimensión de pluralismo y competencia política. El principal problema de las «democracias defectivas» se sitúa en el ámbito de funcionamiento de gobierno («democracias defectivas tuteladas») o del ejercicio efectivo de las libertades públicas («democracias defectivas iliberales»). Por otra parte, los «autoritarismos pluralistas», a pesar de haber adoptado elementos de la democracia (constitución, pluralismo político, elecciones, instituciones representativas, carta de derechos y libertades públicas), revelan una naturaleza autoritaria del poder que se refleja en el funcionamiento del gobierno, en la garantía a los dere-

chos y libertades públicas y en los límites al pluralismo y a la competencia política. El grado en el que estas restricciones tengan lugar darán origen a regímenes pluralistas «cuasi competitivos y cuasi libres» o «hegemónicos restrictivos».

Por último, se ha presentado una posible forma de operacionalizar la clasificación de los regímenes políticos a través de una metodología específica, de modo que pueda constituir un punto de partida para el investigador en el análisis comparado de los regímenes políticos, especialmente de naturaleza híbrida. La metodología propuesta se basa en una estrategia bipolar que tiene en cuenta las características tanto de la democracia plena como del autoritarismo cerrado. A partir de las condiciones que se considera que cumplen ambas categorías, se establece un procedimiento de operacionalización de las categorías de regímenes híbridos y sus subtipos, teniendo en cuenta las dimensiones analíticas anteriormente citadas y las diversas variables a ellas asociadas. Asimismo, se ofrece una matriz de puntuaciones que se corresponde con cada categoría de régimen político, en función de un cuestionario que pretende capturar las diferencias entre los regímenes políticos híbridos.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BOGAARDS, M. (2009): «How to classify hybrid regimes? Defective democracy and electoral authoritarianism», *Democratization*, vol. 16, núm. 2, págs. 399-423.
- BOLLEN, K. y R. W. JACKMAN (1989): «Democracy, Stability and Dichotomies», *American Sociological Review*, núm. 54, págs. 612-621.
- BRUMBERG, Daniel (2002): «Democratization in the Arab World? The Trap of Liberalized Autocracy», *Journal of democracy*, núm. 13, 4, págs. 56-68.
- (2003): *Moyen Orient L'enjeu démocratique*, París, Éditions Michalon.
- CAROTHERS, T. (2002): «The End of the Transition Paradigm», *Journal of Democracy*, núm. 13, 1, págs. 5-21.
- COLLIER, D. y R. ADCOCK (1999): «Democracy and Dichotomies: A Pragmatic Approach to Choices About Concepts», *Annual Review of Political Science*, núm. 2, págs. 537-565.
- COLLIER, D. y S. LEVITSKY (1997): «Democracy with Adjectives: Conceptual Innovation in Comparative Research», *World Politics*, núm. 49, págs. 430-51.
- COPPEDGE, M. y W. H. REINICKE (1990): «Measuring Polyarchy», *Studies in Comparative International Development*, núm. 25, 1, págs. 51-73.
- CROISSANT, A. y W. MERKEL (2004a): *Consolidated & Defective Democracy? Problems of Regime Change*, número especial de la revista *Democratization*, núm. 11, 5.
- (2004b): «Introduction: Democratization in the Early Twenty-First Century», *Democratization*, núm. 11, 5, págs. 1-9.

- DAHL, R. (1971): *Polyarchy. Participation and Opposition*, New Haven: Yale University Press. Trad. (1989): *La Poliarquía*. Madrid: Tecnos.
- (1989): *Democracy and Its Critics*. New Haven: Yale University Press.
- DIAMOND, L. (1999): *Developing Democracy: Toward Consolidation*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press.
- (2002): «Elections Without Democracy. Thinking About Hybrid Regimes», *Journal of Democracy*, núm. 13, 2: 21-35.
- (2003): «¿Puede el mundo entero ser democrático? Democracia, desarrollo y factores internacionales», *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 9, octubre, págs. 9-38.
- DIAMOND, L., J. J. LINZ y S. M. LIPSET (1995): *Politics in Developing Countries*, Boulder, CO, Lynne Rienner Publishers.
- DIAMOND, L. y L. MORLINO (2002): *Assessing the Quality of Democracy*, Baltimore: John Hopkins University Press.
- EPSTEIN, D., R. BATES, J. GOLDSTONE, I. KRISTENSEN y S. O'HALLORAN (2006): «Democratic Transitions: The Key Role of Partial Democracies», *American Journal of Political Science*, núm. 50, 3, págs. 551-569.
- FINER, S. E. (1970): *Comparative Government*, Penguin, Baltimore.
- HADENIUS, A. y J. TEORELL (2006): «Authoritarian regimes: stability, change, and pathways to democracy, 1972-2003», *Working paper*, 331, noviembre.
- (2007): «Pathways from authoritarianism», *Journal of democracy*, núm. 18, 1, págs. 143-156.
- JEGGERS, K. y T. R. GURR (1995): «Transitions to Democracy: Tracking Democracy's Third Wave with the Polity III Data», *Journal of Peace Research*, núm. 32, 4, págs. 469-482.
- KARL, T. L. (1990): «Dilemmas of Democratization in Latin America», *Comparative Politics*, núm. 23, págs. 1-23.
- (1995): «The hybrid regimes of Central America», *Journal of Democracy*, 6: 72-86.
- KEMAN, H. (ed.) (2002): *Comparative democratic politics: a guide to contemporary theory and research*, Londres: Thousands Oaks.
- LAUTH, H.-J. (1997): «Dimensionen der Demokratie und das Konzept defekter und funktionierender Demokratien», en PICKEL, G., PICKEL, S. y J. JACOBS (eds.), *Demokratie: Entwicklungsformen und Erscheinungsbilder im interkulturellen Vergleich*, Frankfurt (Oder)/Bamberg: Sripvaz-Verlag Jörg Bremer and Christoph Krauskopf.
- LEVITSKY, S. y L. A. WAY (2002): «Elections Without Democracy. The Rise of Competitive Authoritarianism», *Journal of Democracy*, núm. 13, págs. 51-65.
- LINDBERG, S. (2006): «Why Do Opposition Parties Boycott Elections», en SCHEDLER, A., *Electoral Authoritarianism*, Londres, Lynne Rienner Publishers, págs. 245-268.
- LIPSET, S. M., K-R. SEONG y J. C. TORRES (1993): «A Comparative Analysis of the Social Requisites of Democracy», *International Social Science Journal*, núm. 136, mayo, págs. 155-175.

- LINZ, J. J. (1975): «Totalitarian and authoritarian regimes», en GREENSTEIN, F. I. y N. W. POLSBI (eds.), *Handbook of Political Science*, Reading, Mass.: Addison-Wesley.
- MAINWARING, S., D. BRINKS y A. PÉREZ LIÑÁN (2000): «Classifying Political Regimes in Latin America, 1945-1999», *Working Paper*, 280, en Internet: <http://www.nd.edu/~kellogg/publications/workingpapers/WPS/280.pdf>. (Consulta el 14 de junio de 2008).
- MCQUISTON, J. (2007): «The Evolution of Non-Democratic State Typologies in Democratization Literature, 1975 to the Present», en Internet: http://www.associatedcontent.com/article/173457/the_evolution_of_nondemocratic_state_pg3.html?cat=4 (Consulta: 30 de abril de 2009).
- MERKEL, W. (2000): «Defective Democracies: Concepts and Causes», *Central European Political Science Review*, núm. 1, 2, págs. 31-47.
- (2004a): «Embedded and Defective Democracies», *Democratization*, núm. 11, 5, págs. 33-58.
- (2004b): «Conclusion: Good and Defective Democracies», *Democratization*, núm. 11, 5, págs. 199-213.
- MERKEL, W. y A. CROISSANT (2001): «La democracia defectuosa como régimen político: instituciones formales e informales», en MAÍZ SUÁREZ, R. (coord.), *Construcción de Europa, democracia y globalización*, vol. 1: págs. 119-150.
- MORLINO, L. (2008): ¿Regímenes híbridos o regímenes en transición? *Sistema*, 207: 3-22. Versión en inglés en: (2008): «Hybrid Regimes or Regimes in Transition?», *Working Paper*, 70. FRIDE.
- (2009): *Democracia y democratizaciones*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- MUNCK, G. L. (1996): «Disaggregating Political Regime: Conceptual Issues in the Study of Democratization», *Working Paper*, 228. En Internet: <http://kellogg.nd.edu/publications/workingpapers/WPS/228.pdf> (Consulta: 15 de diciembre de 2008).
- (2004): «Political Regimes in the Post-Cold War Era», Paper presentado a la Annual meeting of the American Political Science Association. En Internet: http://www.allacademic.com/meta/p61201_index.html (Consulta: 19 de marzo de 2009).
- (2005): «How to Craft Intermediate Categories of Political Regimes», Working Papers Series, 5. Political Concepts. Comitee on Concepts and Methods. http://www-rcf.usc.edu/~munck/pdf/Munck%20Drawing_Boundaries%202005.pdf. (Consulta: 15 de diciembre de 2008).
- MUNCK, G. L. y R. SNYDER (2004): «How the Concepts We Use and the Way We Measure Them Shape the World We See». Paper presentado a la Annual Meeting of the American Political Science Association. Chicago, 2-5 de septiembre. En Internet: http://www.allacademic.com//meta/p_mla_apa_research_citation/0/6/1/2/0/pages61201/p61201-1.php (Consulta: 15 de diciembre de 2008).
- MUNK, G. L. y J. VERKUILEN (2002): «Conceptualizing and Measuring Democracy. Evaluating Alternative Indices», *Comparative Political Studies*, núm. 1, febrero:

- págs. 5-34. En Internet: [http://www-rcf.usc.edu/%7Emunck/pdf/Munck_Verkui-
len%20CPS%202002.pdf](http://www-rcf.usc.edu/%7Emunck/pdf/Munck_Verkui-
len%20CPS%202002.pdf). (Consulta: 15 de diciembre de 2008).
- O'DONNELL, G. (1994): «Delegative democracy», *Journal of Democracy*, núm. 5, 1: págs. 55-69.
- O'DONNELL, G. y P. C. SCHMITTER (1994): «Definición de algunos conceptos», en *Transiciones desde un gobierno autoritario*, Barcelona: Paidós.
- OTTAWAY, M. (2003): *Democracy challenged: The rise of semi-authoritarianism*, Washington, DC, Carnegie Endowment for International Peace.
- SAKWA, R. (1998): «Russian Political Evolution: a Structural Approach», en COX, M. (ed.), *Rethinking the Soviet Collapse. Sovietology, the Death of Communism and the New Russia*, Nueva York: Pinter.
- SCHEDLER, A. (ed.) (2002): «The Menu of Manipulation», *Journal of Democracy*, núm. 13, págs. 51-65.
- (2006): *Electoral Authoritarianism*, Londres, Lynne Rienner.
- STORM, L. (2008): «An Elemental Definition of Democracy and its Advantages for Comparing Political Regime Types», *Democratization*, vol. 15, núm. 2, págs. 215-229.
- THOMPSON, M. y P. KUNTZ (2006): «After defeat: When do rulers steal elections», en SCHEDLER, A. (ed.), *Electoral Authoritarianism*, Londres, Lynne Rienner.
- VAN DE WALLE, N. (2002): «Elections without democracy. Africa's Range of Regimes», *Journal of Democracy*, núm. 13, 2, págs. 66-80.
- VANHANEN, T. (1990): *The process of Democratization: A Comparative Study of 147 States, 1980: 1988*, Nueva York, Crane Russak.
- (1997): *Prospect of Democracy: A Study of 172 Countries*, Londres, Routledge.
- WIGELL, M. (2008): «Mapping "Hybrid Regimes": Regie Types and Concepts in Comparative Politics», *Democratization*, núm. 15, 2, págs. 230-250.
- ZAKARIA, F. (1997): «The Rise of Illiberal Democracy». *Foreign Affairs*, núm. 76, 6, págs. 22-43.